



**RESOLUCIÓN DE DÑA. CARMEN DELIA ALBERTO GOMEZ, CONSEJERA DELEGADA DE VIVIENDAS, PROYECTOS Y OBRAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. /// SANTA CRUZ DE TENERIFE, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

**ASUNTO:** CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE "115 VIVIENDAS DE REPOSICIÓN DEL GRUPO DE NTRA. SRA. DE CANDELARIA" INCLUIDO EN LAS ACTUACIONES DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE NTRA. SRA. DE CANDELARIA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LOS EFECTOS DE TENER POR RETIRADA LA OFERTA DE JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. Y, EN CONSECUENCIA, CALIFICAR COMO OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA LA PRESENTADA POR ACCIONA CONSTRUCCION, S.A., REQUIRIENDOLE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Visto el expediente tramitado para contratar mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada con pluralidad de criterios y tramitación de urgencia, las obras de referencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El pasado 6 de junio de 2017 se dictó la correspondiente Resolución por la Consejera Delegada de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., por la que se disponía:

**PRIMERO.-** *No cumplimentado adecuadamente el requerimiento por la UTE: GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. y GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A., en el plazo señalado al efecto, para presentar la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entender que la UTE: GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. y GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A., ha retirado su oferta.*

**SEGUNDO.-** *En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, calificar como oferta económicamente más ventajosa la presentada por*



el siguiente licitador por el orden de clasificación de las ofertas, la correspondiente a la entidad mercantil **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, por el importe de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (8.406.129,73 €)**.

**TERCERO.-** Proceder a recabar la misma documentación a la entidad mercantil **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva** por importe de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (420.306,49 €)**, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, y la **documentación** justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

**CUARTO.-** Una vez recibida la documentación correspondiente, la contratación de las obras de construcción de "115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria" incluido en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, se adjudique a la entidad mercantil **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, por el importe de su oferta **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (8.406.129,73 €)**.

**Segundo.-** El pasado 7 de junio de 2017 la referida resolución fue notificada al licitador que presentó la tercera oferta económicamente más ventajosa la entidad mercantil JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., a la dirección de correo electrónico facilitada al efecto, así como al resto de los licitadores y fue publicada en el perfil de contratante.

**Tercero.-** Dentro del plazo concedido al efecto el licitador, la entidad mercantil JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., presentó con fecha 13 de junio, registro núm. 872, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, presentando, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP, la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.





- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Igualmente consta en el expediente Certificación positiva expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo, obtenida por Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

En el escrito presentado por *JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.*, en el que se relacionaba la documentación aportada, literalmente se expresaba: "*Solo nos quedaría pendiente de entregarles el DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE HABER CONSTITUIDO GARANTIA DEFINITIVA POR IMPORTE DE 420.306,49 €, que lo tenemos en trámite*".

**Cuarto.-** Una vez expirado el plazo establecido en la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la presentación por el licitador propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, que complementaría la documentación ya presentada en cuanto a encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social prevista en la cláusula 19, el licitador propuesto como adjudicatario, JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., no ha acreditado en el referido plazo la constitución de la garantía definitiva por importe de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (420.306,49 €), equivalente del **CINCO POR CIENTO (5%)** del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC,

Por lo tanto, la no presentación en plazo de la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva en la cuantía y condiciones expresadas en el pliego y normativa de aplicación, determina el incumplimiento por el licitador propuesto como adjudicatario, JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., del expresado requerimiento en el plazo señalado en la cláusula 17.1 del Pliego y en el artículo 151.2 del TRLCSP; a mayor abundamiento, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCCA) ha interpretado en su informe 15/2013, de 18 de diciembre, que la redacción del artículo 151 del TRLCSP in fine demuestra que no existe posibilidad de subsanar la no presentación de la documentación requerida transcurrido el plazo establecido, ya que no se prevé expresamente esta posibilidad, ni se otorga plazo alguno para ello, interpretación ratificada, entre otros, por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 757/2016, de 30 de septiembre de 2016.



**Quinto.-** A la vista del incumplimiento por el licitador propuesto como adjudicatario, JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., del requerimiento para la constitución de la garantía definitiva en el plazo señalado al efecto, se ha formulado la correspondiente propuesta de resolución por el Director Ejecutivo de la Sociedad, al efecto de que por el órgano de contratación se disponga:

**PRIMERO.-** No cumplimentado adecuadamente el requerimiento por la entidad mercantil JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., en el plazo señalado al efecto, para presentar la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entender que la entidad mercantil JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., ha retirado su oferta.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, calificar como oferta económicamente más ventajosa la presentada por el siguiente licitador por el orden de clasificación de las ofertas, la correspondiente a la entidad mercantil **ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.**, por el importe de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (8.479.718,74 €)**.

**TERCERO.-** Proceder a recabar la misma documentación a la entidad mercantil **ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva** por importe de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (423.985,94 €)**, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, y la **documentación** justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

**CUARTO.-** Una vez recibida la documentación correspondiente, la contratación de las obras de construcción de "115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria" incluido en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, se adjudique a la entidad mercantil **ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.**, por el importe de su oferta **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (8.479.718,74 €)**.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejera Delegada de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación, las previsiones del pliego de cláusulas administrativas particulares y las facultades que le fueron conferidas por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 8 de septiembre de 2015, elevado a público mediante escritura de consignación de acuerdos sociales autorizada por el Notario de esta capital D. Nicolás Quintana Plasencia, el 21 de abril de 2016, número 918 de su protocolo y el contenido de los Estatutos Sociales.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, "Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación"

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas (...). Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (...) y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Cuarto.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación en su cláusula 17 dispone:

*17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse*





*al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19.*

*"De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."*

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados, así como con la demás normativa general y de pertinente aplicación, **DISPONGO:**

VIVIENDAS  
MUNICIPALES

Santa Cruz de Tenerife  
AYUNTAMIENTO

**PRIMERO.-** No cumplimentado adecuadamente el requerimiento por la entidad mercantil JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., en el plazo señalado al efecto, para presentar la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entender que la entidad mercantil JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., ha retirado su oferta.

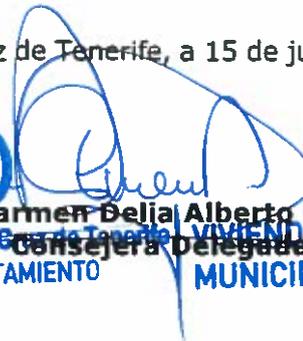
**SEGUNDO.-** En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, calificar como oferta económicamente más ventajosa la presentada por el siguiente licitador por el orden de clasificación de las ofertas, la correspondiente a la entidad mercantil **ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.**, por el importe de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (8.479.718,74 €)**.

**TERCERO.-** Proceder a recabar la misma documentación a la entidad mercantil **ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva** por importe de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (423.985,94 €)**, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, y la **documentación** justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.



**CUARTO.-** Una vez recibida la documentación correspondiente, la contratación de las obras de construcción de "115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria" incluido en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, se adjudique a la entidad mercantil **ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.,** por el importe de su oferta **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (8.479.718,74 €).**

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2017

  
**Fdo. Carmen Delia Alberto Gómez**  
**Consejera Delegada**  
**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**